REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	960
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	ICBF- ALBA DENY OROZCO MUÑOZ
DEMANDADO	EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO
MENOR	J.O.M. NUIP 1033206322
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00381 00
PROVIDENCIA	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN- REQUIERE

De conformidad con el memorial que antecede aportado por la parte demandante, en el que aporta constancia del envío de la citación para notificación personal del demandado EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO, advierte el despacho que la misma no se ajusta a derecho y a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. por cuanto en el escrito remitido al demandado incluye las disposiciones del decreto 806 de 2020, lo que puede generar confusión.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente la citación para notificación personal del demandado EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO, atendiendo a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda que dispuso:

<< CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

PARÁGRAFO: Ante el desconocimiento del correo electrónico del demandado, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso). De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo

292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal. Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente. >>

DE NO COMPARECER el demandado en el término establecido, procederá la notificación por aviso, sin necesidad de previa autorización judicial (siempre y cuando se realicen ambas de manera legal).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la citación para notificación personal del demandado EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO remitida por la demandante, por no ajustarse a derecho y a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la citación para notificación personal del demandado EDWIN ALBERTO BENÍTEZ OROZCO de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.